



Resolución Ministerial

N° 027-2017-MC

Lima, 17 ENE. 2017

VISTOS; el Memorando N° 000317-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y el Informe N° 000100-2016/DGPI/VMI/MC y el Memorando N° 000009-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las que ejerce su competencia, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objeto de la referida norma es establecer un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal f) del artículo 4 de la citada Ley N° 28736, dispone que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, asumiendo como obligación el establecimiento de Reservas Indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28736 y los artículos 11, 16 y 21 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que para el reconocimiento de un pueblo indígena en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y para el establecimiento de una Reserva Indígena, una Comisión Multisectorial presidida por un representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, es la responsable de realizar y presentar documentalmente al Viceministerio de Interculturalidad, el Estudio Previo de Reconocimiento del Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, y el Estudio Adicional de Categorización de Reserva Indígena;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en el numeral 91.6 del artículo 91 y el numeral 94.6 del artículo 94, que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la citada Dirección General, ejercen la Presidencia y la Secretaría Técnica, respectivamente, de la Comisión Multisectorial creada por la citada Ley N° 28736;



Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de carácter permanente, cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, a través del Informe N° 000100-2016/DGPI/VMI/MC y Memorando N° 000009-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Memorando N° 000317-2016/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, se remite la propuesta de Reglamento Interno de la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736;



SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada y regulada por la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS

TÍTULO I DEL OBJETIVO, ALCANCE Y VIGENCIA

Artículo 1.- Del objetivo del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objetivo regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado mediante Decreto Supremo 008-2016-MC (en adelante, la Comisión Multisectorial).

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para todos los integrantes de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3.- Vigencia

La Comisión Multisectorial es de carácter permanente; sesionará en función de los procesos de reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y de categorización de Reservas Indígenas, regulados en el Reglamento de la Ley N° 28736.

TÍTULO II DEL OBJETO Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 4.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene como objeto:

- Realizar el Estudio Previo de Reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; estudio que, de ser aprobado por la Comisión Multisectorial, se remitirá al Ministerio de Cultura para el trámite de emisión del respectivo Decreto Supremo.
- Realizar el Estudio Adicional de Categorización de Reservas Indígenas; estudio que, de ser aprobado por la Comisión Multisectorial, se remitirá al Ministerio de Cultura para el trámite de emisión del respectivo Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Multisectorial

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, la Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (del Viceministerio de Interculturalidad), quien la preside.
- Un representante de la Defensoría de Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- d) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- e) Un representante del Ministerio de Defensa.
- f) Un representante del Ministerio de Salud.
- g) Un representante del Ministerio de Educación
- h) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- i) Un representante del Ministerio del Interior.
- j) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.
- k) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.
- l) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional, designado por el rector de la universidad.
- m) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Particular, designado por el rector de la universidad.
- n) Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), organización indígena de representación nacional.
- o) Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional.

La participación de la Defensoría del Pueblo en la Comisión Multisectorial se realizará de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 26520¹, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 3, literal b) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP².

Artículo 6.- Participación de otras instituciones

La Comisión Multisectorial podrá convocar en calidad de invitadas, con voz pero sin voto, a entidades públicas, privadas y personas naturales con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y/o relacionados a los aspectos de los estudios técnicos.



¹ Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

I. Principios generales

Artículo 1.- A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos."

² Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 002-2011-DP.

"Artículo 3.- Funciones Generales de la Defensoría del Pueblo:

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sus funciones generales son:

(...)

b) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de servicios públicos."



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Previos de Reconocimiento y de los Estudios Adicionales de Categorización, según corresponda.
- b) Previa calificación técnica favorable de la DGPI a la que se refieren los artículos 10 y 16 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, realizar y aprobar, de ser el caso, el Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- c) Luego de la aprobación de los EPR, presentarlo documentadamente ante el Viceministerio de Interculturalidad para su posterior reconocimiento legal vía Decreto Supremo emitido por el sector Cultura.
- d) Realizar y aprobar, de ser el caso, el Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena.
- e) Luego de la aprobación del EAC, presentarlo documentadamente ante el Viceministerio de Interculturalidad, dentro del plazo de 6 meses, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, para la posterior promulgación del Decreto Supremo de categorización emitido por el sector Cultura.
- f) Revisar documentación relacionada con los Estudios Previos de Reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y Estudios Adicionales de Categorización de Reservas Indígenas, así como opiniones recibidas de otras entidades públicas, privadas y personas naturales con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y/o relacionadas a los aspectos de los estudios técnicos.



TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 8.- De la organización

La organización de la Comisión Multisectorial está constituida por:

- a) El Pleno de la Comisión Multisectorial
- b) La Presidencia de la Comisión Multisectorial
- c) La Secretaría Técnica



Artículo 9.- Del Pleno de la Comisión Multisectorial

El Pleno de la Comisión se encuentra conformado por todos sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento Interno.

Artículo 10.- Sede

Para todos los efectos, el domicilio legal de la Comisión Multisectorial es la sede del Viceministerio de Interculturalidad, no obstante podrá reunirse en cualquier lugar, previamente determinado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 11.- De la Presidencia de la Comisión Multisectorial

La Presidencia de la Comisión Multisectorial es la encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión. Está a cargo del (la) Director(a) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Multisectorial.
- b) Promover y coordinar con los miembros la ejecución de los acuerdos de la Comisión Multisectorial.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones en coordinación con la Secretaría Técnica.
- e) Suscribir los documentos correspondientes a nombre de la Comisión Multisectorial.
- f) Ejercer la representación de la Comisión Multisectorial.
- g) Proponer los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Comisión Multisectorial, señalados en el literal a) del artículo 7 del presente Reglamento.
- h) Otras que disponga la Comisión Multisectorial.

Artículo 12.- De los miembros de la Comisión Multisectorial

Los miembros de la Comisión Multisectorial tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento interno.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Comunicar por escrito el cambio de representantes a la Presidencia de la Comisión Multisectorial.
- d) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- e) Mantener reserva sobre los acuerdos, actas e información en desarrollo³ de los Estudios Previos de Reconocimiento y Estudios Adicionales de Categorización que, en el marco de las sesiones de la Comisión Multisectorial se generen.

Los miembros de la Comisión Multisectorial serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la entidad que representan, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

³ La reserva sobre los acuerdos, actas e información se dará, principalmente, en aquellos casos en los que la Comisión Multisectorial maneje información sensible relacionada a la seguridad del territorio, vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como respecto a la seguridad e integridad física de los equipos técnicos de trabajo que realicen labores en campo y otros terceros que pudiesen estar involucrados.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

TITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13.- Organización de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial tiene carácter permanente. Está a cargo del (la) Director(a) de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 14.- Funciones de la Secretaría Técnica

Entre las funciones a cargo de la Secretaría Técnica se encuentran las siguientes:

- a) Convocar, por encargo de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicaciones virtuales y/o escritas que adjuntarán la agenda de las sesiones, a fin que se pueda conocer las cuestiones materia de debate, que serán establecidas por el Presidente.
- b) Preparar, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Multisectorial, la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión.
- c) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas.
- d) Brindar apoyo administrativo y logístico a la Comisión Multisectorial.
- e) Mantener actualizado el directorio de los representantes titulares y alternos designados ante la Comisión Multisectorial.
- f) Presentar en cada reunión de la Comisión Multisectorial, informes sobre los avances de las labores encomendadas por ésta, de ser el caso.
- g) Presentar a la Comisión Multisectorial, para su consideración, documentación relacionada con los Estudios Previos de Reconocimiento y Estudios Adicionales de Categorización, así como opiniones recibidas de otras entidades gubernamentales, regionales y expertos en la materia.
- h) Coordinar y realizar el seguimiento de las labores de los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo.
- i) Llevar un archivo organizado de la documentación de cada uno de los Equipos Técnicos de Trabajo.
- j) Dar lectura del Acta de la sesión anterior.
- k) Participar en las sesiones de la Comisión Multisectorial, con voz, pero sin voto.
- l) Las demás que le encomiende la Comisión Multisectorial o la Presidencia de la misma.

La Secretaría Técnica podrá solicitar a las entidades públicas o privadas, especialistas, o representantes de la sociedad civil organizada; información, documentación, asesoramiento y/o apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

TÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 15.- De las sesiones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria para abordar casos de emergencia, a petición de la Presidencia de la Comisión o a solicitud de la mitad del número total de sus miembros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Artículo 16.- De las convocatorias

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones de la Comisión Multisectorial por encargo de la Presidencia. Cada sesión podrá abarcar más de un día, por la complejidad o extensión de los asuntos a tratarse.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán vía escrita y/o electrónica con una anticipación de quince (15) días calendario, como mínimo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación no menor de siete (07) días calendario.

La convocatoria deberá ir acompañada de la agenda y los documentos pertinentes a tratar en cada sesión. La Secretaría Técnica llevará un registro de las notificaciones efectuadas.

Artículo 17.- Del quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de miembros de la Comisión Multisectorial.

Artículo 18.- De la asistencia

Los miembros de la Comisión Multisectorial deberán asistir a todas las sesiones debidamente convocadas y permanecerán durante todo el tiempo de su realización. En caso uno de los integrantes se retire antes de tiempo, se pondrá en conocimiento de dicho hecho al titular de la entidad o institución a la que representa.

Los miembros de la Comisión Multisectorial están obligados a firmar la lista de asistencia en cada sesión, así como las actas de las reuniones en las que hubiesen participado.

La inasistencia injustificada de los representantes a dos sesiones consecutivas de la Comisión Multisectorial será comunicada al titular de la entidad a la que pertenece cada representante a fin de evaluar su cambio.

Artículo 19.- De las votaciones

Los acuerdos se adoptan mediante el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Multisectorial presentes. Cada entidad representada en la Comisión Multisectorial tiene (1) voto. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión Multisectorial tiene voto dirimente.

Los miembros de la Comisión Multisectorial no pueden dejar de participar en las votaciones en las sesiones, salvo que tengan interés personal, directo o indirecto o de cualquier otra índole en el asunto que se trate, en cuyo caso deberán hacerlo de conocimiento e inhibirse de participar en el debate y en la votación. De ello se deberá dejar constancia en el acta.

Artículo 20.- De la agenda de las sesiones

En el orden del día se debatirán y votarán solo los temas consignados en la agenda y los que por excepción se hayan incluido con acuerdo de la mayoría.

Artículo 21.- Del desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión Multisectorial se deberá observar el cumplimiento de las siguientes estaciones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- a) Verificación del quórum
Antes del inicio de cada sesión la Presidencia de la Comisión Multisectorial procederá a verificar la asistencia respectiva a fin de determinar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- b) Lectura de los acuerdos del acta de la sesión anterior, de ser necesario.
Se procederá a dar lectura de los acuerdos del acta de la sesión anterior en caso existan acuerdos pendientes de ejecución, a fin de informar sobre el estado de los mismos.
- c) Informes
Los miembros de la Comisión Multisectorial y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función.

Los informes que, por su naturaleza e importancia, requieran ser debatidos pasarán a la orden del día para su tratamiento, previa fundamentación.
- d) Orden del día
Debate de los temas que requieren aprobación para lo cual se presentará la respectiva sustentación.
- e) Despacho
Dar cuenta, de ser el caso, de la documentación más importante ingresada o cursada a la Presidencia de la Comisión Multisectorial o Secretaría Técnica.
- f) Pedidos de los miembros de la Comisión Multisectorial
Deberán ser formulados de manera precisa y con la respectiva motivación.
- g) Acuerdo
Decisión respecto a los temas puestos a debate.
- h) Entrega de la copia del acta
Una copia del acta será entregada al final de la sesión y será remitida por correo electrónico para conocimiento de los miembros de la Comisión Multisectorial.



Artículo 22.- Del contenido del acta de las sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Lista de asistentes.
- c) Quórum.
- d) Informes.
- e) Agenda.
- f) Orden del día.
- g) Otros asuntos relevantes.
- h) Acuerdos adoptados.
- i) Firma de asistentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

Artículo 23.- Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

El Estudio Previo de Reconocimiento deberá contener un análisis antropológico que contenga, a su vez, estudios sobre testimonios orales en la zona de influencia comprendida, así como las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y/o las relaciones sociales con las mismas en los casos que corresponda y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años; que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Dicho estudio deberá identificar al pueblo con la estimación de la población y de las tierras que habitan.

La confirmación de la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial contenido en el Estudio Previo de Reconocimiento, dará lugar a su reconocimiento mediante un Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura.

Artículo 24- Contenido del Estudio Adicional de Categorización de Reserva Indígena

El Estudio Adicional de Categorización de Reserva Indígena, deberá contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico, acompañado de la propuesta de delimitación territorial, los cuales deberán considerar los parámetros de investigación indicados en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, y señalar las respectivas coordenadas UTM de la reserva indígena, así como las características y estándares técnicos de ubicación y georeferenciación normados por los entes competentes.

TÍTULO IX DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE TRABAJO DE CAMPO

Artículo 25- Perfiles técnico-profesionales de los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) del Viceministerio de Interculturalidad informará a los miembros de la Comisión Multisectorial la elaboración de los perfiles técnico-profesionales de los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo, que estarán incluidos en los Términos de Referencia, para la respectiva recepción de aportes.

Posteriormente, en base a dichos perfiles, la DGPI designará a los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo, encargados de recoger la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento y para el Estudio Adicional de Categorización.

Artículo 26- Equipos Técnicos de Trabajo de Campo

Los Equipos Técnicos de Trabajo de Campo constituyen grupos de estudio, discusión y formulación de propuestas, cuyas funciones son:

- a) Recabar y sistematizar la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento de PIACI.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- b) Recabar y sistematizar la información correspondiente para el Estudio Adicional de Categorización de Reserva Indígena.
- c) Realizar la evaluación y estudios de los temas que le competen conforme al presente Reglamento Interno. Para tal efecto, realizarán un análisis situacional, plantearán estrategias, propuestas, entre otros, para su posterior discusión en la Comisión Multisectorial, acorde a los Términos de Referencia aprobados.

Cada Equipo Técnico de Trabajo de Campo estará conformado, como mínimo, por un profesional, técnico indígena y/o un representante indígena de las comunidades de la zona de estudio, acreditado por la organización representativa de la localidad.

Artículo 27.- Plan de Trabajo

Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su contratación, los Equipos Técnicos de Trabajo, a través de sus respectivos coordinadores, presentarán a consideración de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, su plan de trabajo y el respectivo cronograma de ejecución; acorde a los Términos de Referencia aprobados.

Artículo 28.- Coordinador del Equipo Técnico de Trabajo de Campo

Cada Equipo Técnico de Trabajo contará con un coordinador, conocedor de la zona, quien será el responsable de presentar a la Secretaría Técnica la información relativa a los Estudios Previos de Reconocimiento y a los Estudios Adicionales de Categorización y toda aquella que esta le solicite. Asimismo, prestará apoyo permanente a la Secretaría Técnica para el cumplimiento de las funciones de supervisión que le encomienda la Comisión Multisectorial.

Artículo 29.- Opiniones técnicas a solicitarse para los EAC

Para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización, la Comisión Multisectorial por intermedio del Viceministerio de Interculturalidad, solicitará las opiniones técnicas y estrategias de intervención del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena y de los Sectores a los que se hace referencia el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, cuando corresponda. El plazo para la remisión al Viceministerio de Interculturalidad de las opiniones técnicas y estrategias de intervención es de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los estudios.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación

La modificación de las disposiciones del presente Reglamento será acordada por la Comisión Multisectorial, considerando lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento, y aprobada por Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Segunda.- De las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Comisión Multisectorial.